

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

## SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Art. 1.º del Código Civil)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordeadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

## SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LINEA

## PARTE OFICIAL

## MINISTERIO DE FOMENTO

S. M. el REY Don Alfonso XIII (J. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 97.)

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN

Núm. 535.

Excmo. Sr.: En observancia de lo que previene el artículo 3.º del Real decreto de 23 de marzo de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º El día 14 del próximo mes de abril, a las veinticuatro horas, será adelantada la hora legal en sesenta minutos.

2.º El día 6 del próximo venidero mes de octubre, a las veinticuatro horas, se restablecerá la hora normal.

3.º Por los Ministerios interesados, en lo que atañe a los servicios de sus respectivos Departamentos, se darán las órdenes oportunas para el debido cumplimiento de la presente disposición.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 31 de marzo de 1928.—Primo de Rivera.—Señores...

(De la *Gaceta* núm. 92.)

REAL ORDEN

Núm. 68.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en las disposiciones primera y tercera de la Real orden, dictada por la presidencia del Consejo de Ministros, fecha 31 de marzo último, para que el día 14 del mes actual se adelanta la hora legal en sesenta minutos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, que por lo que se refiere al servicio de Ferrocarriles, se observen las reglas siguientes:

1.ª A las veintitrés horas del día 14 del actual se adelantarán sesenta minutos todos los relojes del servicio de Ferrocarriles.

2.ª Todos los trenes que se hallen en marcha a las veintitrés horas, así como los que tengan su salida del punto de origen entre las veintitrés horas un minuto y las cero horas del día 15 del corriente, circularán con sujeción a sus itinerarios con el retraso que represente la diferencia entre la hora reglamentaria de salida y la que marque el reloj de las estaciones en aquel momento, justificándolo en las hojas y en los partes «por el cambio de hora».

3.ª Todos los trenes que salgan de las estaciones de origen después de las cero horas del día 15 del corriente, lo efectuarán a sus horas reglamentarias.

4.ª Los trenes de viajeros que tengan que asegurar combinaciones en los empalmes con otros trenes que hayan salido de su punto de origen antes de las cero horas del día 15 del corriente, esperarán el tiempo concedido para su espera,

teniendo en cuenta el retraso con que circulen estos últimos por el cambio de horas.

5.ª Las Compañías de Ferrocarriles circularán, con la anticipación debida, aviso a todos los Jefes de Estación, con instrucciones completas y bien detalladas para asegurar y regularizar el servicio de trenes, atemperándose a las Ordenes y Reglamentos de circulación de cada Compañía, quedando facultadas para dar por terminada la circulación de los trenes, que sea conveniente, a las veintitrés horas del día 14, desde cuyo momento podrán seguir su marcha hasta su destino, como especiales, al amparo del telégrafo, o formular itinerarios especiales de continuación de los trenes que por su horario lo necesiten, sometiéndolos a la aprobación de las Divisiones de Ferrocarriles.

6.ª Los plazos de entrega de las mercancías que estén afectadas por el adelanto de los relojes, se considerarán prorrogados en una hora.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de abril de 1928.—Benjumea.—Señor Director general de Ferrocarriles y Tranvías.

(De la *Gaceta* número 94.)

## GOBIERNO CIVIL

Circulares.

Con el fin de que en todo momento se hallen reintegradas con arreglo a lo que preceptúa el artículo 30 de la vigente ley del Timbre, hago saber por medio de la presente a los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, que las certificaciones de las actas

de sus sesiones nombrando Secretario y toma de posesión de los mismos, han de enviarse, tanto a la Dirección general de Administración como a este Gobierno civil, reintegradas con sello móvil de 15 céntimos, sin cuyo requisito no tendrán valor ni efecto alguno.

Burgos 3 de abril de 1928.

EL GOBERNADOR,  
**Xavier Alcántara.**

Debiéndose continuar en esta provincia de mi mando desde el presente mes de abril, y por el personal técnico correspondiente, los trabajos geodésicos encomendados a la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, encargo a las Autoridades, Institutos y funcionarios a mis ordenes presten a los Jefes y funcionarios que han de realizar dichos trabajos, el auxilio que marca la Real orden de 22 de diciembre de 1894.

Burgos 4 de abril de 1928.

EL GOBERNADOR,  
**Xavier Alcántara.**

SERVICIO AGRONÓMICO

Con el fin de cumplimentar lo dispuesto en el Real decreto de 29 de abril de 1927, se recuerda a los agricultores y ganaderos la obligación en que se encuentran unos y otros de declarar las superficies que explotan el día 15 del actual mes de abril, a cuyo efecto éstos procederán a llenar las hojas declaratorias que les serán facilitadas por las Juntas locales de informaciones agrícolas en los locales, día y hora señalados por dichas Juntas.

Y por la presente circular también se ordena a todos a todos los Alcaldes y a las Juntas locales de infor-

maciones agrícolas lleven a cabo, con el debido celo y actividad, la importante misión para que fueron creadas; asimismo se les hace saber que el incumplimiento de estas órdenes será corregido mediante la imposición de las sanciones que me facultan las leyes vigentes.

Burgos 2 de abril de 1928.

EL GOBERNADOR,  
**Xavier Alcántara.**

## Diputación Provincial

### COMISIÓN PERMANENTE

Haciendo uso de la facultad que me fué concedida por la Corporación, en su sesión ordinaria del día 20 de marzo próximo pasado, y transcurrido el periodo de reclamaciones sin que se haya presentado ninguna, he acordado señalar el día 28 del actual, a la hora de las doce, para la celebración de la subasta de acopios con destino a la conservación del firme, durante el año económico actual, de las carreteras provinciales de Pradoluengo a Ibeas de Juarros, Tormantos por Belorado a Pradoluengo y La Puebla de Arganzón a Cucho; el día 1.º de mayo a la misma hora de las doce, para las de Burgos a Barbadillo del Pez y Peñahorada a Oña por Salas de Bureba, y el día 4 de igual mes a la misma hora para la de Salas de los Infantes al límite de la provincia, para las que registrará el pliego de condiciones que se inserta a continuación.

Se advierte que, conforme a la regla primera de dicho pliego de condiciones, el plazo para la presentación de proposiciones terminará a las trece del día anterior al señalado para la celebración de cada subasta.

Burgos 7 de abril de 1928.—El Presidente, José de la Torre.

\*\*

*Pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir en las subastas de acopios de piedra con destino a la conservación del firme, durante el año de 1928, de las carreteras provinciales de Burgos a Barbadillo del Pez, La Puebla de Arganzón a Cucho, Peñahorada a Oña por Salas de Bureba, Pradoluengo a Ibeas de Juarros, Salas de los Infantes al límite de la provincia y Tormantos por Belorado a Pradoluengo.*

1.ª Las subastas se verificarán en el Salón de Actos del Palacio de la Corporación, con arreglo al plie-

go de condiciones generales para la contratación de las obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de marzo de 1903, inserto en la *Gaceta*, número 77, correspondiente al día 18 del mismo mes y año, y con sujeción al Reglamento para la contratación de obras de servicios provinciales y municipales, aprobado por Real decreto de 2 de julio de 1924, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la Diputación provincial, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y pliegos de condiciones facultativas que han de regir en las subastas.

2.ª Servirá de tipo máximo para las subastas las cantidades siguientes: 29.992 pesetas para la de Burgos a Barbadillo del Pez; 14.950 para la de La Puebla de Arganzón a Cucho; 4.996'75 para la de Peñahorada a Oña por Salas de Bureba; 7.990'20 para la de Pradoluengo a Ibeas de Juarros; 54.998'75 para la de Salas de los Infantes al límite de la provincia, y 14.984'50 para la de Tormantos por Belorado a Pradoluengo.

3.ª Para tomar parte en la licitación consignarán los interesados en metálico o en efectos públicos, a precio de cotización, en los términos prescritos en el artículo 6.º del Reglamento antes citado, las cantidades que se expresarán, equivalentes al 5 por 100 del importe de cada presupuesto. Para la de Burgos a Barbadillo del Pez, 1.500 pesetas; para la de Peñahorada a Oña por Salas de Bureba, 250; para la de La Puebla de Arganzón a Cucho, 747'50; para la de Pradoluengo a Ibeas de Juarros, 400; para la de Salas de los Infantes al límite de la provincia, 2.750, y para la de Tormantos por Belorado a Pradoluengo, 750.

4.ª Las subastas se celebrarán bajo la presidencia del Sr. Presidente de la Diputación o del que haga sus veces, con asistencia de un Sr. Diputado designado por la Corporación, en representación de la misma, y se observarán las reglas siguientes:

Primera. Con arreglo a lo preceptuado en el artículo 15 del Reglamento de 2 de julio de 1924, el plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición será desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia hasta el anterior en que haya de tener lugar la subasta, durante las horas de nueve y media a trece, los días hábiles, en la

Secretaría de la Diputación provincial.

Segunda. A todo pliego de proposición deberá acompañarse, por separado, la cédula personal, el resguardo que acredite la constitución del depósito prevenido para tomar parte en la subasta, ya sea en la Caja de la Corporación contratante, en la General de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego, cuyo resguardo respectivo no se ajuste a lo preceptuado en el último párrafo del artículo 10 del citado Reglamento.

Tercera. Los expresados pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, a cuyo efecto podrá lacrar, precintar o adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias a su derecho en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y cierre todos los demás deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de acopios de piedra con destino a la conservación del firme de la carretera de....., durante el año económico de 1928». En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que éste se entrega intacto o las circunstancias que, para su garantía, juzguen conveniente consignar cada una de las citadas personas, pudiendo una y otra, además, hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente. Como quiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que por lo que en el mismo ha de consignarse, tendrá carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo de depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que, con arreglo a la ley de este impuesto, haya de colocarse en el mencionado recibo-certificación. Si el licitador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

Cuartá. En la Secretaría de la Diputación y en el libro-registro que se lleva al efecto, se anotarán los pliegos presentados, haciéndose constar en el asiento el día y hora de la entrega, el número de sellos

de lacre que contengan, con expresión de su color, y el nombre y domicilio del presentador, a cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente, pudiendo consignarse, además, todas aquellas circunstancias que el presentador exija o el funcionario que efectúe la recepción crea conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego. Verificado el mencionado asiento, se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda respecto a los presentados para la subasta, y se entregará del mismo y del resguardo de depósito provisional al interesado, aunque éste no le pidiera, el oportuno recibo, en el que se harán constar cuantas circunstancias constituyen el asiento verificado en el libro-registro, con expresión del número de orden que haya correspondido al pliego mencionado.

Quinta. Los pliegos de proposición serán extendidos en papel de la clase 6.ª, y deberán escribirse con letra clara, sin enmiendas ni raspaduras que no estén salvadas al pie.

Sexta. Una vez entregado el pliego, no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el licitador dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

Séptima. Llegados el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la Mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquélla y del artículo 15 del citado Reglamento. Terminada dicha lectura, el Presidente exhibirá al funcionario autorizante del acto todos los pliegos presentados en unión de sus resguardos de depósito provisional. Acto seguido el Sr. Presidente invitará a los concurrentes a que efectúen, si lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de pliegos, compulsándole, en su caso, con lo que resulte del libro registro de los mismos, y hecho el anterior requerimiento y contestadas y resueltas las dudas y protestas que se formulen, dicho Sr. Presidente manifestará que se va a proceder a la apertura de los pliegos, declarando que, una vez abierto el primero, no se admitirá protesta ni observación de ningún genero, ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto. A continuación se procederá por el Sr. Presidente a la apertura, por orden correlativo de numeración de los pliegos presentados,

dando lectura en alta voz a las proposiciones en ellos contenidas.

Octava. Terminada la lectura de cada proposición, el Sr. Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, a su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio o sobre el compromiso que contraiga, sin que, en caso de existir esa duda, deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Novena. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, y si entre ellas hubiese dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre sus autores, y si, terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate.

Decima. Hecha la adjudicación provisional del remate, el Presidente devolverá sus cédulas personales a todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de cada una, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiere declarado desechadas, sin más excepción que las correspondientes a los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, quienes podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto a todo derecho a la adjudicación definitiva del remate.

5.<sup>a</sup> Dentro de los cinco días siguientes a la celebración de la subasta podrán acudir por escrito ante la Corporación todos los licitadores, cuyas proposiciones hayan sido admitidas o que no se hayan conformado con tenerlas por desechadas, exponiendo lo que tengan por conveniente sobre el acto de la subasta, sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores y sobre lo que crean que debe resolver respecto a la adjudicación definitiva.

6.<sup>a</sup> Expirado el plazo de los cinco días, la Corporación resolverá lo que estime procedente sobre la validez o nulidad del acto de la subas-

ta, y si declarase válido el acto, hará la adjudicación definitiva del remate a favor del autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, o también entre las desechadas que hubieran debido admitirse con arreglo a los anuncios y a las disposiciones del Reglamento, y acordará asimismo que se devuelvan todos los resguardos de depósito a los licitadores, conservando sólo el correspondiente al rematante.

7.<sup>a</sup> Hecha la adjudicación definitiva se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva, consistente en la suma de 3.000 pesetas para la de Burgos a Barbadillo del Pez; 1.495 para la de La Puebla de Arganzón a Cucho; 500 para la de Peñahorada a Oña por Salas de Bureba; 800 para la de Pradoluengo a Ibeas de Juarros; 5.500 para la de Salas de los Infantes al límite de la provincia, y 1.500 para la de Tormantos por Belorado a Pradoluengo.

8.<sup>a</sup> Con arreglo a lo acordado por la Diputación, en sesión ordinaria de 23 de junio de 1925, los interesados que consignen depósitos en la Caja provincial para optar a las subastas de servictos provinciales, abonarán a la misma por derechos de custodia, y con arreglo a la siguiente escala, las cantidades que a continuación se expresan, a saber: de 1 a 100 pesetas, 5 pesetas; de 101 a 500, 10; de 501 a 1.000, 15; de 1.001 a 5.000, 25, y de 5.001 a 10.000, 50 pesetas.

9.<sup>a</sup> El rematante no podrá pedir que se introduzca modificación alguna en los precios, bajo ningún concepto, como se previene en las advertencias insertas en los cuadros de precios números 1 y 2, ni tendrá derecho a la rescisión del contrato, si no en el caso del artículo 50 de las condiciones generales aprobadas por Real decreto de 13 de marzo de 1903.

10. No se admitirán acopios que contengan tierras o detritus, y si el contratista no hubiese acopiado en el plazo que se indica en el pliego de condiciones facultativas el número de metros cúbicos de piedra a que se hubiese comprometido, se entenderá rescindido el contrato con pérdida de fianza, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 55 del repetido Real decreto de 13 de marzo de 1903, abonándosele tan sólo los que hubiese acopiado, previa liqui-

dación formada por la Dirección de Obras provinciales.

11. El plazo de ejecución de los acopios será hasta el 30 de noviembre de 1928, con arreglo a los pliegos de condiciones facultativas, siendo causa de rescisión del contrato con pérdida de la fianza el incumplimiento de esta condición.

12. Serán de cuenta del rematante todos los gastos que ocasione la subasta, según previene el número 8.<sup>o</sup> del Reglamento anteriormente citado de 2 de julio de 1924.

13. Igualmente será de cuenta del mismo la medición de todos y cada uno de los acopios en montones de medio metro. El cajón para facilitar la medición será facilitado al contratista por la Dirección de Obras provinciales.

14. El Letrado designado por la Corporación para el bastanteo de poderes de que trata el artículo 13 de dicho Reglamento, lo será don Pedro Tena y Sicilia, Secretario de la Diputación provincial.

15. El rematante asumirá todas las obligaciones y responsabilidades que la ley sobre accidentes del trabajo de 10 de enero de 1922 y Reglamento para su aplicación de 29 de diciembre de igual año, impone a los patronos o propietarios de las obras.

16. Así bien cumplirá lo prescrito en el artículo 1.<sup>o</sup> del Real decreto de 20 de junio de 1902, publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 100, correspondiente al día 26 de dicho mes, en el que se preceptúa:

Primero. Que en el contrato entre los obreros y el concesionario habrá de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal, y

Segundo. Que todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de este contrato se someterán a la Comisión Social de Reformas Sociales, que funcionará como árbitro, presidida por la autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento civil.

17. El contratista estará obligado a cumplir las disposiciones contenidas en el Reglamento de 21 de enero de 1921, sobre régimen obligatorio de retiro obrero.

18. Las proposiciones se ajustarán al siguiente

#### Modelo.

Don F. de T., vecino de..., enterado del anuncio publicado en el Bo-

LETIN OFICIAL del día.... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra necesarios para la conservación del firme de la carretera provincial de..., durante el año 1928, me comprometo a tomar a mi cargo el servicio de dichos acopios con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.... (en letra) pesetas.

Fecha y firma del licitador.

### ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

En el expediente de investigación que se sigue en esta oficina por la denuncia de D. Cipriano Ibeas Miguel, Presidente de la Junta vecinal de Villafría de Burgos, para averiguar la pertenencia de una finca sita en dicho pueblo, al pago denominado Prado Segar y Concejillo, de cabida aproximada de 16 hectáreas y 80 áreas, equivalentes a 70 tanegas, medida usual del país, que linda por N. camino que dirige a las viñas de Rubena y arroyo de D. Ramón de la Cuesta, S. fincas de D. Angel Conde, y más arriba tierras de vecinos de este pueblo hasta llegar a la mojonera de Rubena, E. comunidad en todo su frente con el pueblo de Rubena y O. prado comunal de Villafría, he acordado anunciar en este periódico oficial la iniciación de referido expediente, para que, los que se crean con derecho a la finca deslindada, puedan hacer las alegaciones en esta oficina, defendiendo su derecho en el plazo de diez días.

Burgos 31 de marzo de 1928.—  
El Administrador, Julián de Cominges.

#### Notificación por infracción del Reglamento de Patente Nacional.

Por la presente se notifica a don Eulogio Peña y Peña, cuyo domicilio se ignora, que habiéndosele impuesto multa ejecutiva de diez pesetas por fuerza de Carabineros del Puesto de Miranda de Ebro, el 25 de marzo, se servirá hacerla efectiva en el plazo de veinticuatro horas, en el mencionado puesto de Miranda de Ebro.

De lo contrario, será embargado y precintado el coche BU-381, que él mismo conducía, y se requiere a los Sres. Alcaldes, Camineros, Guardia civil y Carabineros de esta provincia, para que manifiesten a esta Administración el domicilio del

multado, y si viesan circular el referido coche, se proceda a su embargo para que pueda ser precintado por esta Administración hasta hacer efectiva la multa impuesta, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Real orden circular de 29 de febrero último.

Burgos 3 de abril de 1928.—El Administrador, Julián de Cominges.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Burgos.

Aguayo Martínez (Antonio), natural de Burgos, de 25 años, de estado soltero, profesión jornalero, domiciliado últimamente en Burgos, procesado por delito de estafa, en la causa número 151 del año 1927, comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Burgos, sito en el Palacio de Justicia de la misma ciudad, para ser emplazado y constituirse en prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

### Belorado.

D. Manuel Cejador López, Juez de instrucción de este partido,

Hago saber: Que para pago de responsabilidades civiles procedentes de causa sobre infracción de la ley de pesca, seguida en este Juzgado contra Agapito Gutiérrez Campomar, he acordado sacar a la venta en pública subasta los bienes embargados al deudor, y son los siguientes:

Una vaca de las llamadas suizas, de ocho años, negra, con unas pintas blancas en las tetas, tasada en 650 pesetas.

### Condiciones.

La subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado de instrucción el día 21 de abril próximo y hora de las once de su mañana, no admitiéndose postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes de la tasación.

Que para tomar parte en la subasta deberán previamente consignar los licitadores en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor del semoviente, sin cuyo requisito no serán admitidos, exhibiendo al propio tiempo su cédula personal.

Que la vaca se encuentra depositada en Pradoluengo, en poder del vecino Eladio Espinosa Arribas, quien la pondrá de manifiesto a los que deseen verla.

Dado en Belorado a 30 de marzo

de 1928.—Manuel Cejador.—El Secretario judicial, José L. Guillén.

## Anuncios Oficiales

### Alcaldía de Salas de los Infantes.

Al público hago saber: Que no habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados los mozos del alistamiento del reemplazo del año actual, número 13, Benito Molinero Serrano, hijo de Donato y María; y número 17, Luis San Martín Rojo, hijo de Ursicino y Gabriela, cuyo actual paradero se ignora, han sido declarados prófugos por este Ayuntamiento, con todas sus consecuencias, en sesión de ayer.

Y en su virtud, y por la presente, se les cita, llama y emplaza para que el día 18 de mayo próximo, a las ocho de su mañana, comparezcan ante la Junta de Clasificación y Revisión de esta provincia, a la celebración del juicio de exenciones de esta ciudad, y a la vez se ruega y encarga a las autoridades procedan a su busca y captura y conducción a esta Alcaldía con las seguridades debidas a los efectos procedentes.

Salas de los Infantes 19 de marzo de 1928.—El Alcalde, Julio Vivar.

### Alcaldía de Espinosa de los Monteros.

Formado por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento el Padrón de Inquilinato para este año de 1928, en cumplimiento de acuerdo de la misma y del artículo 14 de la Ordenanza de esta exacción, queda expuesto al público por ocho días a los fines de su examen y de formularse reclamaciones, advirtiéndose que pasado este plazo no se admitirá ninguna y las cuotas de los en él comprendidos serán firmes y ejecutivas.

Espinosa de los Monteros 24 de marzo de 1928.—El Alcalde Zacarías M. de Septién.

Formado el apéndice al Padrón municipal de habitantes correspondiente al día 1.º de diciembre de 1927, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, en cumplimiento y a los efectos del artículo 33 del Estatuto municipal, advirtiéndose que pasado este plazo no se admitirá ninguna reclamación.

Espinosa de los Monteros 24 de marzo de 1928.—El Alcalde, Zacarías M. de Septién.

### Alcaldía de Santa Cruz de la Salceda.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados el mozo del actual reemplazo Andrés Gayubas María, natural de esta villa, hijo de Francisco y Luisa, a pesar de hallarse citado por medio de los periódicos oficiales, como de ignorado paradero, se le cita nuevamente para que comparezca ante este Ayuntamiento para ser tallado y reconocido y ofrecerle el expediente de prófugo que contra el mismo se ha instruido, o en su caso, comparezca ante la Junta de Clasificación y Revisión el día 9 del próximo mayo, apercibido que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Santa Cruz de la Salceda 28 de marzo de 1928.—El Alcalde, Dionisio Gómez.

### Alcaldía de Valle de Valdelaguna.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados los mozos Marcelino García y García, hijo de Ciriaco y de Felipa, y Marciano Gutiérrez Prieto, hijo de Atanasio y de Victoriana, naturales de este distrito municipal, cuyo actual paradero se ignora, se les cita por el presente, para que comparezcan inmediatamente ante este Ayuntamiento, para ser tallados y reconocidos, y expongan cuanto tengan que manifestar en el expediente de prófugo que se les instruye, o comparezcan ante la Junta de Clasificación y Revisión el día 18 de mayo próximo, apercibidos de que si no comparecen les parará el perjuicio a que haya lugar.

Valle de Valdelaguna 21 de marzo de 1928.—El Alcalde, Nicolás Fernández.

### Alcaldía de Humada.

Debiendo confeccionarse, durante el próximo mes de abril, los apéndices al amillaramiento de este distrito y que han de servir de base para el repartimiento por rústica y pecuaria y edificios y solares, correspondientes al ejercicio de 1929, en conformidad a lo que preceptúan los artículos 1.º y siguientes de la Real orden de 22 de octubre de 1926, se advierte y previene a cuantos propietarios hayan sufrido alteración en su riqueza imponible, por cualquiera de las causas que se determinan y relacionan en el artículo 48 del Reglamento vigente de 30 de septiembre de 1885, y no hayan cumplido ya las prescripciones señaladas en el artículo

45 del mismo, lo acrediten antes del plazo de quince días, presentando las declaraciones de alta o baja, con la documentación justificada, a fin de ser incluida en el inmediato apéndice y salvar toda responsabilidad, que en otro caso podrían incurrir.

Humada 31 de marzo de 1928.—El Alcalde, Gabino Cuesta.

### Alcaldía de Mecerreyes.

Formada con arreglo al artículo 33 y concordantes del Estatuto municipal vigente la rectificación anual del padrón de habitantes de este término municipal, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, según ordena el artículo 38 del Reglamento sobre población y términos municipales, para que pueda ser examinado por los vecinos y presenten las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Mecerreyes 2 de abril de 1928.—El Alcalde, Lorenzo Alonso.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### Subasta voluntaria.

Se celebrará a las doce de la mañana del día 30 de los corrientes, en Valladolid, en la Notaría de D. Luis Ruiz de Huidobro (Mendizábal, 4) para vender una casa, sita en la calle del Hordo, del lugar de Valdezate, distrito hipotecario de Roa.

El tipo de subasta se ha fijado en once mil doscientas cincuenta pesetas y no se admitirán posturas inferiores.

En la Notaría se hallan de manifiesto los títulos justificativos del derecho a venderla por quien se propone hacerlo y del pliego de condiciones.

**TOLDOS** para carruajes  
**CAPOTAS** para automóviles  
**TOLDILLAS** para camionetas  
ANTIGUA GUARNICIONERÍA  
**VICENTE TAPIA**  
Talleres y despacho: Plaza de Vega, 22 y 24  
Teléfono 363.—BURGOS 10—15

### RELOJES DE PARED

que duran un siglo, los vende únicamente el fabricante

J. Mata Villanava.—Espolón.—Burgos 5—10